



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.2125
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar afectado por el Incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

EI DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno

el



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.2125
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar afectado por el Incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que mediante oficio No. 2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Fabio Cesar Vélez, exAsesor Social del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, remite base de datos de los hogares afectados por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta – Laguna el Pondaje-Comuna No. 13, el cual contiene un total de 16 hogares, que incluyen 56 personas.
- Que en reunión llevada a cabo el 3 de junio de 2015, en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social-Primer Piso, la cual contó con la asistencia de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y comunidad damnificada por los incendios ocurridos el 8 de febrero de 2015 y el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA, el Secretario de Vivienda Social, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, se comprometió en abrir convocatoria para que los hogares se postulen al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, a partir del 5 de junio de 2015, en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social.
- Que el monto del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a otorgar es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) mcte, mensuales por tres (3) meses para un total a otorgar por hogar de Setecientos Cincuenta mil pesos (\$750.000) mcte., beneficio que se continuará ofreciendo a los hogares afectados, hasta la entrega definitiva de las soluciones de vivienda donde serán reasentados, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.2125
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar afectado por el Incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

asignados, superen los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos en el artículo 4° del Acuerdo 049 de 1999.

- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2074 del 15 de septiembre de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA, - Laguna el Pondaje-Comuna 13”, presentándose un total de doce (12) hogares.
- Que con la presentación del formulario de postulación, se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada.
- Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, según informe suministrado mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2015, por la señora Juliana Osorio Parra, Auxiliar Procesos Organización de la Demanda de la Caja de Compensación Familiar –COMFANDI y Oficios No. 2015414700033704 del 27 de octubre de 2015, No. 2015414700034094 del 29 de octubre de 2015, suscritos por el Doctor Juan Diego Saa Tafurt, Director Social del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC., un hogar presenta situación de cruce, es decir, presentan titularidad sobre un bien inmueble que lo inhabilita para recibir el beneficio del Subsidio municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.
- Que el parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar afectado por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015, que se presentó a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, realizada mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2074 del 15 de septiembre de 2015,



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.9.10.2125
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar afectado por el Incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

por cuanto presenta situación de cruce que lo inhabilita para acceder a dicho beneficio, según oficio No. 2015414700034094 del 29 de octubre de 2015, suscrito por el Doctor Juan Diego Saa Tafurt, Director Social del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC., el cual se describe continuación:

#	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS		MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA
1	18394837✓	ALBEIRO	YANDI	GOMEZ	Según oficio No. 2015414700034094 del 29 de octubre de 2015, la señora CONSUELO AGUIRRE POSADA, C.C. 24,578,667, conyugue del señor ALBEIRO YANDI GOMEZ, presenta cruce por subsidio y Catastro
	24578667✓	CONSUELO	AGUIRRE	POSADA	
	1143962164	LUZ AMPARO	YANDI	AGUIRRE	
	6134718✓	CARLOS	PANESSO	ESCALANTE	

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versailles y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Plan Jarillon de Cali, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Abog. Grupo Jurídico

Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos

Revisó: Sr. Cesar Montoya, Contratista SPBA

Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya Betancourth.